

Cros.  
Tribunal Supremo  
Partido Socialista de Chile

4/5/2000

Estimados Cros.:

En el recién celebrado Consejo General del Partido, el día 30 de Abril, se suscitó una discusión acerca de la forma de interpretar la disposición reglamentaria a la que se refiere el la letra b) del nº 2 del Artículo 34 del Estatuto partidario.

Según el Cro. Osvaldo Andrade, que informó al Consejo, el promedio nacional, actual y válido, de *la relación entre el universo electoral interno y el universo electoral global* es 1,02.

Al comparar esta relación de referencia con la que aparece listada para cada uno de los Comunales del Partido -expresada con dos decimales- en la documentación distribuida en el Consejo, se constata fácilmente que la gran mayoría de los Comunales no podría ejercer el derecho a elegir sus candidatos a concejales.

Otro Cro. -cuyo nombre no recuerdo ahora- y yo sostuvimos que la forma de expresar la mencionada relación, vale decir, como un número fraccionario con dos decimales, no es materia establecida en el Estatuto. En consecuencia propusimos que, tanto la relación de referencia como la relación calculada para cada Comunal, fueran expresadas como números enteros. Ello implica aproximar la relación de referencia a 1 y las relaciones de cada Comunal al entero más cercano.

La consecuencia práctica de esta interpretación -que considero igualmente válida desde el punto de vista estatutario que la propuesta en el Consejo- es que permitiría a la gran mayoría de los Comunales elegir democráticamente sus candidatos a concejales-alcaldes, quedando excluidos sólo aquellos en que esta relación sea inferior a 1/2. Esta propuesta es concordante con el espíritu que animó al Consejo en esta materia: *tender al máximo de democracia en el proceso interno de selección de los candidatos a mandatarios*.

La mesa que presidió el Consejo se negó, sin embargo, a aceptar mi proposición de poner en discusión este punto, respaldando de ese modo la interpretación expuesta por el Cro. Andrade. En la ocasión se hizo presente también que cualquier reclamo o impugnación debiera hacerse ante el Tribunal Supremo.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a ese Tribunal que se pronuncie sobre la forma de expresar la relación aludida en la letra b) del nº 2 del Artículo 34 del Estatuto. En particular solicito que se acoja mi proposición:

*Que tanto la relación de referencia como la relación calculada para cada Comunal, sean expresadas como números enteros, lo que implica aproximar la relación de referencia (promedio nacional) a 1 y aproximar al entero más próximo las relaciones de cada Comunal que resulten fraccionarios.*

Saluda fraternalmente a Uds.:

Benito Rodríguez R.  
Miembro del Comité Central